**SOPORTE TÉCNICO**

**Proyecto de DECRETO**

**“Por el cual se crea la Comisión de Estadística e Indicadores de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se adiciona un artículo, en el título 2 del libro 1 de la parte 1 del Decreto Único Reglamentario del sector TIC, Decreto 1078 de 2015”**

**Bogotá D.C., mayo de 2017**

**1. Antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición de la norma**

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) son elementos facilitadores del desarrollo según el texto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. En consecuencia, las TIC permite acelerar la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible y a la protección del medio ambiente, que pueden tener un efecto directo en el aumento del nivel de vida y en la mitigación de la pobreza al fomentar el crecimiento y la productividad, que proporcionan importantes oportunidades sociales y de desarrollo y que tienen un fuerte potencial de transformación mediante la apertura de nuevos y mejores canales de comunicación, el aumento de la transparencia y el fomento de la inclusión.

Dada la demanda de estadísticas de TIC, la cual aumentará considerablemente en los próximos años, es preciso complementar los datos estadísticos de acceso y uso de TIC a nivel de individuos y hogares, empresas, gobiernos y en las estadísticas del propio sector de TIC por el lado de la oferta, representado en los reportes que realizan los operadores postales y los proveedores de redes y servicios, así como en los datos sobre seguridad en línea y ciberdelincuencia, género y juventud, y aspectos culturales y ambientales, entre otros; la sociedad de la información y la economía digital requerirán cada vez más y mejores estadísticas para evaluar los efectos sociales, económicos y ambientales de las TIC, por lo que se requieren acciones estatales coordinadas para la disposición de estadísticas TIC confiables y comparables, nacional e internacionalmente.

Colombia hace parte de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, organismo especializado de las Naciones Unidas para las tecnologías de la información y la comunicación y única fuente oficial de estadísticas mundiales en la materia, las cuales son recopiladas a partir de la información suministrada por los ministerios nacionales, organismos reguladores y oficinas nacionales de estadísticas.

En virtud de los compromisos adquiridos por su carácter de miembro del Sistema de Naciones Unidas y en particular de la Unión Internacional de Telecomunicaciones-UIT, el país requiere reportar a éste y a demás organismos nacionales e internacionales, cifras estandarizadas y estadísticas oficiales en materia de TIC, además de consolidar información estadística para el agendamiento, formulación, implementación y evaluación de políticas públicas de éste sector.

La Comisión de Estadística, miembro del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, recomienda mejorar la coordinación para la recopilación de datos en el plano nacional mediante el establecimiento de mecanismos de coordinación institucional entre las entidades competentes, en particular de las oficinas nacionales de estadística, las autoridades de regulación de las telecomunicaciones y los ministerios encargados de las políticas de TIC, incluidos los ministerios sectoriales, de acuerdo con lo establecido en el Informe de la Asociación para la Medición de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones para el Desarrollo.

La Ley 1341 de 2009 establece el marco general de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en Colombia, y particularmente en los artículos 16, 17 y 18, determinan los objetivos y funciones a cargo del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.

La Ley 1753 de 2015 en el artículo 160 creó el Sistema Estadístico Nacional (SEN) con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado, de manera coordinada entre las entidades productoras, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. La misma Ley establece que el DANE será el ente rector, coordinador y regulador del SEN y crea el Consejo Asesor Nacional de Estadística (CANE) como órgano consultivo para promover y facilitar dicha coordinación.

El Consejo Asesor Nacional de Estadística (CANE) puede crear mesas técnicas, interinstitucionales en materia estadística, como mecanismo de apoyo para facilitar la articulación entre los miembros del SEN, lo cual redundará en el fomento de la eficiencia, coherencia y comparabilidad en la producción y difusión de las estadísticas oficiales, así como el aprovechamiento de los registros administrativos.

El Artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 determina que el DANE establecerá las condiciones y características que deberán cumplir las estadísticas oficiales en Colombia, respetando los estándares internacionales que usen las entidades productoras de estadísticas.

El Decreto 1743 de 2016, reglamentario del Artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 establece entre las funciones de los miembros del SEN la de garantizar la producción y difusión oportuna de estadísticas oficiales, así como el mantenimiento de registros administrativos en el ámbito de la competencia de las entidades responsables de los mismos y en concordancia con el Plan Estadístico Nacional (PEN); así como la Implementar los lineamientos, buenas prácticas, estándares y normas técnicas definidos por el DANE, soportados en referentes internacionales, para la producción y difusión de estadísticas y para el aprovechamiento estadístico de los registros administrativos con el fin de garantizar la calidad de las estadísticas oficiales.

La Ley 1753 de 2015 en el Artículo 160 establece que las entidades que hacen parte del SEN, son aquellas que produzcan y difundan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, entre ellas las entidades públicas en todos los niveles del Estado.

Para garantizar la articulación entre todas las entidades del Estado que producen información estadística relacionada con Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que realizan estudios o investigaciones acerca del sector, que participan de la formulación de indicadores y/o apoyen su desarrollo regulatorio, se hace necesario crear una instancia de coordinación, conformada por las entidades del orden nacional con funciones que incidan directamente en la producción y reporte de información en esta materia, instancia que será la Comisión de Estadística e Indicadores de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y que será una mesa técnica del Consejo Asesor Nacional de Estadística (CANE) en el marco del SEN.

**2. Ámbito de aplicación del acto administrativo**

Se aplica a las entidades públicas o privadas que para el cumplimiento de sus funciones aporten, generen, utilicen, requieran y/o gestionen información del sector TIC, permitiendo complementar la información existente para la generación de políticas públicas, y de reportes a organismos nacionales como internacionales. Serán parte de la Comisión:

1. Departamento Nacional de Planeación – DNP.

2. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

3. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC.

4. El Director de la Agencia Nacional del Espectro – ANE.

5. El Director de la Comisión de Regulación de las Comunicaciones – CRC.

6. El Director de la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV.

**3. Estudio preliminar de viabilidad jurídica de la expedición de la norma**

**3.1.** Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan competencia para la expedición del acto administrativo:

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del acto administrativo están contenidas en las siguientes normas:

El artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, para lo cual, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

El artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Así mismo, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998 establece que el Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más Ministerios, Departamentos Administrativos o Entidades Descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.

**3.2.** Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada con el acto administrativo:

No Aplica. En razón a que lo que se pretende es crear una Comisión interinstitucional.

**3.3.** Disposiciones que se derogan, subrogan, modifican, adicionan o desarrollan con el acto administrativo:

Se adiciona un artículo, en el título 2 del libro 1 de la parte 1 del Decreto Único Reglamentario del sector TIC, Decreto 1078 de 2015.

**3.4.** Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pueden tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto:

No Aplica. No existen pronunciamientos jurisdiccionales en el tema.

**3.5.** Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto:

No Aplica.

**4. Estudio preliminar sobre posible impacto económico de la norma a expedir**

La creación de la Comisión de Estadística e Indicadores de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no implica impacto económico, sin embargo, las entidades del orden nacional que hacen parte del sistema nacional, incluirán en sus presupuestos anuales y, en adelante, las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que permitan complementar la información estadística de tecnologías de la información y las comunicaciones.

**5. Disponibilidad presupuestal**

La creación de la Comisión de Estadística e Indicadores de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no requiere ninguna erogación presupuestal.

**6. Estudio preliminar sobre posible impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

No genera impacto ambiental, en razón a la temática que aborda.